



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **0019**

( 15 ENE 2025 )

“Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-  
UNGRD

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 9 del Decreto 4836 de 2011, el Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2672 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto No.4147 del 3 de noviembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene, entre otros, como objetivos, la implementación y la continuidad de la política nacional de gestión del riesgo de desastres que incluye los procesos de conocimiento y reducción, del riesgo de desastres y de manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que, mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PNGRD y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo de desastres en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, denominado así por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, fue creado por el Decreto 1547 de 1984, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, **con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, o de calamidad o de naturaleza similar.**

Que, el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 344 del 1996 indica:

*“Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta con una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.(...)”*

Que, el precitado artículo fue reglamentado por el artículo **3º del Decreto 2378 de 1997** indicando que:

*“Los recursos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto se mantendrán en la reserva especial establecida en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 344 de 1996 y en la no prevista en dicha ley o en el presente decreto, en*

Que, el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, establece: "**Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.** El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto (...)"

Que, por su parte el inciso tercero del precitado artículo 47 de la Ley 1523 establece:

**"Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley."** (Negrilla fuera de texto)

Que, el párrafo 1 del artículo en mención señala: "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que, según el párrafo 2 del artículo 47 de la misma Ley establece: "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad".

Que, la misma Ley 1523 de 2012 en su artículo 48 cita: "**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3o del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989. Además, se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que, el párrafo 1º y del mismo artículo establece "La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010".

Que, en tal sentido, esta cuenta especial de la nación tiene como administradora, vocera y representante legal a la Sociedad Fiduciaria de carácter público Fiduprevisora S.A.

Que el párrafo 1º del mismo artículo establece que "La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010."

Que, la misma Ley en su artículo 49 reza:

**"Patrimonio autónomo.** Los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional constituyen un patrimonio autónomo **con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la presente ley.** (...)" (negrilla fuera de texto)

Que el artículo 9 del Decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011, establece: "**Administración Fiduciaria de recursos para la prevención y atención de desastres.** Los órganos del Presupuesto General de la Nación que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 919 de 1989, decidan ejecutar sus apropiaciones especiales para prevención y atención de desastres a través del Fondo Nacional de Calamidades - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, **lo harán mediante Resolución expedida por el ordenador del gasto del respectivo órgano, en la cual se disponga la transferencia de recursos al citado fondo.**

**Que los recursos se entienden ejecutados con su giro al Fondo Nacional de Calamidades – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se sujetarán a la normatividad interna que lo regula."** (negrilla fuera de texto)

Continuación Resolución, "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

Que mediante el Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025" el gobierno nacional estableció el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2025.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", efectuando la asignación presupuestal a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sección presupuestal 0211 para la vigencia 2025.

Que, mediante el precitado Decreto se estableció a través de los Gastos de Funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sección presupuestal 0211, específicamente al rubro Tipo A, Cuenta 03, Subcuenta 03, Objeto 04, Ordinal 013: Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del recurso 10 "Recursos corrientes" una asignación de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000.000.00).

Que el artículo 20 del precitado Decreto 1621 de 2024 establece: "Los órganos de que trata el artículo 30 del presente Decreto podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. **En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.**"

*PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente."*

*Que el artículo 35 del mismo Decreto establece la definición de **03 Tránsito corrientes** "Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGN a otra unidad sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor."*

Que mediante la Resolución interna No. 002 del 03 de enero de 2025, " Por la cual se apropia, incorpora y detallan los rubros de funcionamiento e inversión del presupuesto asignado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD mediante Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, para la vigencia 2025" la UNGRD apropió, incorporó y detalló su presupuesto para la vigencia 2025.

Que, con base en los recursos asignados y apropiados en el rubro A-03-03-04-013 Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres requiere efectuar una transferencia directa al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000.000.00).

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

cumplimiento a los procesos de gestión del riesgo de desastres, según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El giro de los montos estará supeditado a las previsiones del programa anual mensualizado de caja-PAC de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, correspondiente al presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los desembolsos serán consignados por la Dirección General del Tesoro Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta corriente N° 000021991617 del Banco Davivienda, dispuesta para tal fin por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SEGUNDO – IMPUTACIÓN DEL GASTO.** El gasto aquí ordenado se imputa al presupuesto de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia 2025, en la siguiente posición del catálogo de clasificación presupuestal de gasto:

- Tipo A, Cuenta 03, Subcuenta 03, Objeto 04, Ordinal 013, Recurso 10: Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Recursos Corrientes, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 425 del 10 de enero de 2025, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000.000).

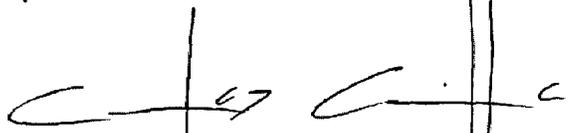
**ARTÍCULO TERCERO – SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS.** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos de acuerdo a lo estipulado en el numeral 17 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO – VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.,

15 ENE 2025



**CARLOS ALBERTO CARIILLO ARENAS**

Director General

**Elaboró:** Laura Andrea Murillo Benítez / OAPI   
Miguel Ángel Angulo Tavera / OAPI   
Víctor Hugo Cifuentes Castañeda / OAPI   
**Revisó:** Juan Sebastián Buitrago / OAPI   
Ivonne Bojaca / GAFC   
**Aprobó:** Isabel Cristina Arboleda López / Jefe OAPI 